



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros      De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2007</b>	<b>Jueves 11 de enero</b>	<b>Número 8</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.  
De Burgos núm. 2. 896/2006. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 2. 793/2006. Pág. 2.  
De Burgos núm. 2. 780/2006. Págs. 2 y 3.  
De Burgos núm. 2. 778/2006. Pág. 3.  
De Burgos núm. 2. 777/2006. Págs. 3 y 4.  
De Burgos núm. 2. 779/2006. Págs. 4 y 5.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.  
Secretaría de Gobierno. Pág. 5.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 5 y ss.  
Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. *Caducidad del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar.* Págs. 10 y 11.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Amojonamiento del monte «Santotís» n.º 387 perteneciente a la Junta Administrativa de Quintana de los Prados.* Pág. 12.  
Consejería de Medio Ambiente. Servicio Territorial de Burgos. *Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.175.* Pág. 12.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección de Recaudación Ejecutiva. Pág. 12.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva. Págs. 12 y 13.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.  
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 13.  
Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 13 y 14.

#### - AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Sección de Servicios. Pág. 15.
- Briviesca. *Concurso oposición-libre para proveer dos plazas de Auxiliares de Turismo.* Pág. 15.
- Peñaranda de Duero. Pág. 15.
- Pinilla de los Moros. Págs. 15 y 16.
- La Vid y Barrios. Pág. 16.
- Padilla de Abajo. Pág. 16.
- Villariego. Págs. 16 y 17.
- Quintanaélez. Pág. 17.

#### SUBASTAS Y CONCURSOS

#### - AYUNTAMIENTOS.

- Miranda de Ebro. *Adjudicación del concurso de la obra de «Campo de hierba artificial en las instalaciones del Polideportivo de Anduva».* Pág. 17.
- Sotillo de la Ribera. *Concurso de la obra «Renovación red de agua».* Pág. 17.

#### - JUNTAS VECINALES.

- Villanueva de Mena. *Subasta del aprovechamiento forestal del monte n.º 637 «Redondo».* Págs. 17 y 18.

#### ANUNCIOS URGENTES

#### - AYUNTAMIENTOS.

- Carrias. Pág. 18.
- Villalbilla de Burgos. Pág. 28.
- Ciruelos de Cervera. Pág. 28.

#### - JUNTAS VECINALES.

- Bocos. *Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua domiciliaria así como el Reglamento regulador del citado servicio.* Págs. 18 y ss.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## BURGOS

### Juzgado de Instrucción número dos

52600.

Juicio de faltas: 896/2006.

Número de identificación único: 09059 2 0009796/2006.

Representada: D.ª Amalia López Rodríguez.

D.ª María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de faltas n.º 896/2006, se ha acordado citar a: Xu Xianme, en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas arriba indicado, y en calidad de denunciante, para el próximo día 23 de enero, a las 9.30 horas de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias, n.º 13, sita en el edificio de los Juzgados de la avenida Reyes Católicos, s/n., de Burgos, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir el citado como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistido de Abogado (artículo 962 de la L.E.Criminal), y asistirá en calidad de denunciante.

Y para que conste y sirva de citación a Xu Xianme, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 21 de diciembre de 2006. — La Secretario, María Teresa Escudero Ortega.

200610278/10182. — 40,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0302008/2006.

01000.

Número autos: Demanda 793/2006.

Materia: Despido.

Demandante: D. Jesús María González Fernández.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

#### Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 793/2006, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Jesús María González Fernández contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. — Número autos: Demanda 793/2006. — Sentencia número: 551/06.

En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 2006. —

D.ª María Jesús Martín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante, D. Jesús María González Fernández, que comparece, representado por el Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados, Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Jesús María González Fernández, contra Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a las empresas Felpeto, S.A. y Maher

Felpeto, S.L., solidariamente, a abonar al demandante la cantidad de 566,29 euros en concepto de indemnización y de 3.336,41 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (5-10-06), hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado, con el número 1073/0000/65/793/06, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso, en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá asignar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2006. —

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200610289/10184. — 160,00

N.I.G.: 09059 4 0301970/2006.

01000.

Número autos: Demanda 780/2006.

Materia: Despido.

Demandante: D. Albino Antunes Lopes.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

#### Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 780/2006, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Albino Antunes Lopes, contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. — Número autos: Demanda 780/2006. — Sentencia número: 550/06.

En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 2006. —

D.ª María Jesús Martín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante, D. Albino Antunes Lopes, que comparece, representado por el Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra, como

demandados, Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Albino Antunes Lopes, contra Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., solidariamente, a abonar al demandante la cantidad de 2.092,35 euros, en concepto de indemnización, y de 3.438,82 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (5-10-06) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado, con el número 1073/0000/65/780/06, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso, en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maher Felpeto, S.L., y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2006. —

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200610290/10185. — 120,00

N.I.G.: 09059 4 0301964/2006.

01000.

Número autos: Demanda 778/2006.

Materia: Despido.

Demandante: D. Ismael Antunes Lopes.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

#### *Cédula de notificación*

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 778/2006, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Ismael Antunes Lopes, contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. — Número autos: Demanda 778/2006. — Sentencia número: 549/06.

En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 2006. —

D.ª María Jesús Martín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante, D. Ismael Antunes Lopes, que comparece, representado por el Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra, como demandados, Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Ismael Antunes Lopes, contra Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., solidariamente a abonar al demandante la cantidad de 1.404,07 euros, en concepto de indemnización, y de 3.438,82 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (5-10-06) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado, con el número 1073/0000/65/778/06, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2006. —

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200610297/10186. — 176,00

N.I.G.: 09059 4 0301963/2006.

01000.

Número autos: Demanda 777/2006.

Materia: Despido.

Demandante: D. Julio José Collazo Varela.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

*Cédula de notificación*

D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 777/2006, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Julio José Collazo Varela, contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. – Número autos: Demanda 777/2006. – Sentencia número: 548/06.

En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 2006. –

D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes, de una y como demandante, D. Julio José Collazo Varela, que comparece, representado por el Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra, como demandados, Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D. Julio José Collazo Varela, contra Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre el actor y las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., solidariamente, a abonar al demandante la cantidad de 507,13 euros, en concepto de indemnización, y de 3.105,41 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (5-10-06) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/777/06, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso, en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2006. –

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200610298/10187. – 152,00

N.I.G.: 09059 4 0301968/2006.

01000.

Número autos: Demanda 779/2006.

Materia: Despido.

Demandante: D.<sup>a</sup> Yolanda Valenzuela Guardo.

Demandados: Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L.

*Cédula de notificación*

D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 779/2006, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.<sup>a</sup> Yolanda Valenzuela Guardo, contra las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. – Número autos: Demanda 779/2006. – Sentencia número: 546/06.

En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 2006. –

D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes, de una y como demandante, D.<sup>a</sup> Yolanda Valenzuela Guardo, que comparece, representada por el Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra, como demandados, Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D.<sup>a</sup> Yolanda Valenzuela Guardo, contra Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, declarando extinguida la relación laboral existente entre la actora y las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a las empresas Felpeto, S.A. y Maher Felpeto, S.L., solidariamente, a abonar a la demandante la cantidad de 1.810,49 euros, en concepto de indemnización, y de 3.345,65 euros, en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (5-10-06) hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito, en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto) en la calle Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado con el número 1073/0000/65/779/06, acreditando, mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maher Felpeto, S.L. y Felpeto, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 26 de diciembre de 2006. –

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaría Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200610299/10188. — 140,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 18-12-06, se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el «Trámite de designación directa» en las localidades siguientes de la provincia de Burgos:

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
BASCUÑANA	TITULAR
BASCUÑANA	SUSTITUTO
CASTRILLO DE RIO PISUERGA	SUSTITUTO
CELADA DEL CAMINO	SUSTITUTO
GUMIEL DE MERCADO	TITULAR
HURONES	TITULAR
HURONES	SUSTITUTO
PALACIOS DE RIOPISUERGA	SUSTITUTO
QUEMADA	SUSTITUTO
SANTA CECILIA	SUSTITUTO
SANTIBAÑEZ DEL VAL	TITULAR
SOTRAGERO	TITULAR
VALLE DE MENA	TITULAR
VALLE DE MENA	SUSTITUTO
VILEÑA	TITULAR

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 20 de diciembre de 2006. — El Secretario de Gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana.

200610224/10128. — 34,00

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Anuncio relativo a admisión definitiva del permiso de investigación denominado «Las Torres, II» n.º 4.738, para recursos de la Sección C).*

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que ha sido admitido definitivamente el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de investigación n.º 4.738; nombre: Las Torres II; mineral: recursos de la sección C); superficie: 39 cuadrículas mineras; términos municipales: Valle de Sedano y Alfoz de Bri-

cia, de la provincia de Burgos; titular: D. Jesús Carrera Nozal, con domicilio en Carretera General, s/n., 39618, Potejos (Cantabria).

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2.857/1978).

Burgos, 27 de noviembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200609477/9884. — 36,00

*Anuncio relativo a admisión definitiva de la concesión directa de explotación denominada «La Muela» n.º 4.723, para recursos de la Sección C).*

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente la concesión directa de explotación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipio afectado, titularidad y domicilio.

Concesión directa de explotación n.º 4.723; nombre: La Muela; mineral: recursos de la sección C); superficie: 5 cuadrículas mineras; localidad: Quintanilla Somoño; término municipal: Estépar (Burgos), titular: Excavaciones Saiz, S.A., con domicilio en Barrio de Castañares, s/n., 09199 Burgos.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978).

Burgos, 27 de noviembre de 2006. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200609447/9988. — 37,00

*Resolución del Viceconsejero de Economía por la que se otorga autorización administrativa del parque eólico «El Coterejón I» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Merindad de Valdeporres, en la provincia de Burgos, promovido por Energías Renovables del Bierzo, S.L.*

Antecedentes de hecho.—

1. - La compañía Energías Renovables del Bierzo, S.L., con fecha 4 de octubre de 2000, solicitó autorización administrativa para el parque eólico «El Coterejón». Esta solicitud fue sometida al trámite de información pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en el B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia de fechas 12 y 27 de junio de 2001, respectivamente.

2. - Con fecha 20 de junio de 2001 se recibe escrito de la Unidad Provincial del Instituto Geográfico Nacional en el que se comunica que en la zona que ocupa dicho parque se encuentran instaladas las señales geodésicas 010936 Navajo y 010956 Escaño a efectos de que se garantice su integridad física y su accesibilidad.

3. - Con fecha 20 de diciembre de 2001 el EREN emite informe favorable.

4. - Con fecha 14 de enero de 2005 se recibe escrito de Energías Renovables del Bierzo, S.L. e Iberenova Promociones, S.A., en el que comunican la cesión a Iberenova Promociones, S.A., de los derechos y titularidad del Parque Eólico «Coterejón II», formado por los aerogeneradores A1, A2, A3 del parque eólico

«El Coterejón», especificando las coordenadas de los mismos. Asimismo solicitan se otorguen las autorizaciones y permisos de «El Coterejón II» a nombre de Iberenova Promociones, S.A. Dicha cesión es aceptada por la Administración, dado que Iberenova Promociones, S.A., cumple todos los requisitos de capacidad legal, técnica y financiera exigidos legalmente.

5. - En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente (Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental), a información pública, habiéndose publicado con fechas 19 de mayo de 2005 y 15 de junio de 2006 en el BOCyL y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa y estudio de impacto ambiental. Se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Burgos). Durante el periodo de información pública no se formularon alegaciones.

6. - Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, se remite separata del proyecto de parque eólico «El Coterejón» al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres. El Ayuntamiento no contesta a los requerimientos de informe por lo que se entiende su conformidad.

7. - Con fecha 1 de diciembre de 2005, el promotor presenta una modificación del proyecto consistente en la reubicación de algunos aerogeneradores. Asimismo aumenta la potencia unitaria de los aerogeneradores de 1.500 kW. a 2.000 kW.

8. - Mediante Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico «El Coterejón» y sus instalaciones, promovido por Energías Renovables del Bierzo, S.L., publicándose en el BOCyL de fecha 26 de mayo de 2006.

9. - Con fecha 30 de mayo de 2006, Retevisión I, S.A., solicita tener acceso al expediente del parque eólico «El Coterejón» y se le faciliten copias de documentos del mismo. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, en escrito de fecha 1 de junio de 2006, le pide demuestre su condición de interesado para poder acceder al expediente, de acuerdo con el art. 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No se recibió contestación a dicho escrito.

10. - Mediante Resolución de 14 de julio de 2006 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «El Coterejón», con el número 316/BU/CRE/b.2.1/436.

11. - Con fecha 25 de mayo de 2006, D. Carlos Palma Barcenilla, en representación del Grupo Naturalista CIE solicita personarse como interesado, tener acceso y se le faciliten copias de documentos del expediente del parque eólico «El Coterejón», de acuerdo con la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos en escrito de fecha 7 de agosto de 2006 reconoce la condición de interesado y le comunica las posibilidades de acceso al expediente. Asimismo se le informa que una vez finalizado el periodo de información pública cualquier alegación presentada al respecto no podrá ser tenida en cuenta. No se recibió contestación a dicho escrito.

12. - Con fecha 20 de octubre de 2006, las empresas Energías Renovables del Bierzo, S.L. e Iberenova Promociones, S.A., confirman la validez y vigencia del contrato firmado con fecha 14 de enero de 2005 por el que Energías Renovables del Bierzo cede la titularidad, derechos y obligaciones del parque eólico «El Coterejón II» formado por los aerogeneradores A1, A2 y A3 del parque eólico «El Coterejón», cuyas coordenadas se modificaron tras la Declaración de Impacto Ambiental.

Fundamentos de derecho.-

1. - La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del acuerdo de avocación de fecha 14 de junio de 2006.

2. - En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. - Considerando que la cesión a Iberenova Promociones, S.A., de tres aerogeneradores no altera la ubicación de los nueve restantes y que fueron estudiados conjuntamente durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 30 de octubre de 2006.

Resuelvo: Autorizar a la empresa Energías Renovables del Bierzo, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 18 MW., denominado «El Coterejón I», con 9 aerogeneradores Vestas de 2.000 kW. de potencia unitaria instalados en el término municipal de Merindad de Valdeporres.

- Red de media tensión subterránea a 20 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la subestación transformadora del parque eólico.

- Subestación transformadora del parque eólico, con relación de transformación 20/66 kV., con un transformador de potencia de 40 MVA.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º - Las contenidas en la Resolución de 15 de mayo de 2006 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico «El Coterejón» y sus instalaciones, publicada en el BOCyL de fecha 26 de mayo de 2006, que se incorpora íntegramente a la presente Resolución:

«Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace

pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque eólico denominado «El Coterejón» con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea eléctrica de evacuación, ubicado en los términos municipales de Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Energías Renovables del Bierzo, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico denominado «El Coterejón» con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea de evacuación, ubicado en los términos municipales de Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Energías Renovables del Bierzo, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 15 de mayo de 2006. — El Delegado Territorial, Jaime Mateu Istúriz.

\* \* \*

#### ANEXO QUE SE CITA

*Declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado «El Coterejón», con sus instalaciones eléctricas asociadas y línea eléctrica de evacuación, ubicado en los términos municipales de Merindad de Valdeporres y Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Energías Renovables del Bierzo, S.L. (Expte. 2005-02-00031).*

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b), el sometimiento de las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El parque eólico «El Coterejón» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 18.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos.

Los aerogeneradores 1 a 9 y el n.º 12 se encuentran dentro del Monte de Utilidad Pública n.º 415, denominado «Gargantilla y Solarosa», en la localidad de Brizuela, término municipal de Merindad de Valdeporres. Los números 10 y 11 se encuentran en el Monte de Utilidad Pública n.º 416, denominado «Paño y Rojo», en la localidad de Puentevedy, término municipal de Merindad de Valdeporres.

En los alrededores del parque eólico se encuentran zonas incluidas dentro de la red Natura 2.000 (Lics y ZEPAs) tales como:

- LIC y ZEPA «Hoces del Alto Ebro y Rudrón», codificado ES4120089, situada a 5,7 Kms. al sur del parque eólico.

- LIC y ZEPA «Sierra de la Tesla-Valdivielso», ES4120094, a 7,6 Kms. al sureste del parque.

- LIC y Monumento Natural de la Red de Espacios naturales «Ojo Guareña», ES4120025, a 5,8 Kms. al norte del p.e.

- LIC «Riberas del Río Nela y Afluentes», ES4120066, a 1,1 Kms. del parque eólico.

- Zona de protección del LIC y Monumento Natural de la Red de Espacios naturales «Ojo Guareña», calificado como zona de sensibilidad ambiental Alta según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León (Documento Provincial de Burgos), a escasos 2 Kms. al norte del parque eólico.

Los núcleos de población más cercanos son: Leva a 1 Km. del aerogenerador 10 en dirección oeste; Brizuela, a 1,1 Km. del aerogenerador 7 en dirección norte; Puentevedy, a 1,5 Kms. del aerogenerador 10 en dirección Norte; y Escaño, a 2 Kms. del aerogenerador 9 en dirección este.

Afecta a los cotos de caza BU-10.943 y BU-10.658.

El proyecto consiste en la instalación de 12 aerogeneradores de 1.500 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 18,00 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 64,7 m. de altura del buje, con rotor tripala de 70,5 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 1.600 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 KV.

Red eléctrica subterránea de media tensión a 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegada a la subestación transformadora del parque eólico con conductor de aluminio, de sección máxima 240 mm.².

Subestación transformadora elevadora de tensión, tipo imtempérie-interior, relación de transformación 20/66 KV., con un transformador de potencia exterior de 40 MVA., un transformador de servicios auxiliares de 250 KVA. de potencia y relación transformadora 20/0,42 KV., y un edificio de control.

La línea eléctrica de evacuación proyectada parte de la subestación transformadora en 66 KV. y discurre en dirección sensiblemente paralela a una línea eléctrica ya construida hasta la subestación denominada «Virtus», ubicada aproximadamente a 2,5 Kms. al noroeste del núcleo poblacional de Virtus. La línea se proyecta con una longitud de 14,771 m., presentándose dos alternativas más de trazado que se rechazan.

Se propone acceder a la zona a través de la carretera N-232 en el punto kilométrico 551,500, que discurre por el sur de la zona prevista para la implantación del proyecto.

Con fecha 7 de octubre se solicita al promotor documentación complementaria así como la posible modificación de la ubicación de los aerogeneradores números 7, 9, 10, 11 y 12, que son los más impactantes desde el punto de vista paisajístico y además los números 11 y 12 se encuentran sobre tres cuevas identificadas.

El 7 de noviembre de 2005 se presenta esta documentación junto con una nueva propuesta de ubicación de máquinas, así como la solicitud de que los aerogeneradores tengan una potencia unitaria de 2,0 MW.

El 20 de enero de 2006 se recibe una nueva documentación con la reubicación de aerogeneradores que no supone mejora ambiental sobre la anterior propuesta.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2005, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos» número 113, de 15 de junio de 2005, no habiéndose presentado alegación alguna.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hallan inscritos en el Registro de equipos homologados para la realización de Estudio de Impacto Ambiental en Castilla y León.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 12 de mayo de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva declaración de impacto ambiental:

1. - La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del parque eólico «El Coterejón», propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental y en el Anexo de modificación presentado en enero de 2005, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2. - Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental «Medidas protectoras y correctoras» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) La ubicación de los aerogeneradores será la indicada en la solicitud de 7 de noviembre de 2005, en la que los aerogeneradores 10, 11 y 12 se sitúan en la misma alineación que el resto de los aparatos, existiendo por lo tanto una única alineación limitada al este por el punto cuyas coordenadas son las siguientes: (X 446245, Y 4755978). Únicamente el aerogenerador cuyas coordenadas son (X 445645, Y 4755723) quedará fuera de alineación.

b) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso será coincidente con las ya existentes, y no deben afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afeción a yacimientos arqueológicos.

c) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

d) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado. En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

e) Se garantizará la no afeción a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

f) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.

g) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras N-232, como accesos, instalaciones, etc., deberá solicitarse autorización al Ministerio de Fomento.

h) Como vías de acceso se utilizarán preferentemente los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados y conservados adecuadamente. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del parque eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, éstas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate:

i) Se deberá solicitar la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente para la realización de cualquier actuación dentro de los Montes de Utilidad Pública, tanto por el parque como por la línea eléctrica.

j) Cualquier afeción a vías pecuarias tanto del parque como de la línea eléctrica requerirá la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. No se autorizará la instalación de aerogeneradores, ni torres sobre las vías pecuarias y se deberá respetar una distancia mínima de seguridad de los mismos.

k) Se deberá realizar una repoblación arbórea de la superficie equivalente a la superficie forestal que se ocupe con la construcción de las instalaciones y viales. Deberán realizar una estimación de la superficie forestal perdida, tanto en los caminos de acceso como en la instalación de los aerogeneradores, y deberán repoblar, como medida compensatoria, una superficie igual a la establecida en dicho estudio. Dicho estudio y plan de repoblación deberá presentarse en la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, para su aprobación.

l) Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

m) La línea eléctrica cumplirá los siguientes condicionantes:

- No se instalarán puentes flojos no aislados por encima de los travesaños y cabeceras de los apoyos, ni sistemas «de farolillo».

- No se instalarán seccionadores e interruptores con corte al aire, situados en posición horizontal en la cabecera de los apoyos.

- Se diseñarán los apoyos con puentes, fusibles, autoválvulas, transformadores y los de derivación, cuando sean necesarios, de forma que se evite que los elementos de tensión sobrepasen la cabecera del apoyo.

- Los apoyos de alineación y los de amarre habrán de cumplir las siguientes medidas mínimas accesibles de seguridad:

- Entre conductor sin aislar y zona de posada de las aves sobre los travesaños, 0,75 m.

- Entre conductores, 1,5 m.

En general se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para reducir el riesgo de electrocución de aves:

- Se utilizarán aisladores suspendidos con puentes flojos situados en la parte inferior de la cruceta.

- En los puntos de amarre de las crucetas se introducirán aislantes de mayor longitud, en todo caso no inferior al doble de los utilizados en bóveda.

- Los apoyos de amarre se instalarán con un mínimo de tres platos aislantes y el resto con dos.

- Los herrajes de maniobra deben quedar perfectamente aislados de los cables.

- Los seccionadores unipolares deberán disponerse por debajo de las crucetas.

- Cuando sea necesaria la instalación de transformadores, todas sus zonas de tensión se situarán en plano inferior a la cabeza de apoyo.

Se tomarán las medidas oportunas para proporcionar un alto nivel de protección contra la exposición de los campos electromagnéticos. Una vez que se encuentre la línea en funcionamiento se comprobará la correcta emisión de señales radiofónicas, televisión y telefonía móvil desde los centros transmisores existentes en las cercanías.

Con el fin de comprobar el grado de efectividad de las medidas propuestas para mitigar los campos electromagnéticos y el cumplimiento de los límites establecidos en la Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, o a una posterior normativa que al efecto pueda desarrollarse, se realizarán controles periódicos a través de un Organismo de Control Autorizado (O.C.A.).

En cada campaña se efectuarán mediciones tanto a diferentes distancias de la vertical de la línea como en los límites con zonas habitadas o con mayor afluencia de personas, programadas teniendo en cuenta los diferentes estados de carga de la línea u otros parámetros de interés.

Las campañas de control se realizarán durante los dos primeros años, con una periodicidad no superior a seis meses. Los informes correspondientes, que incluirán la valoración de los resultados y su adecuación a la legislación vigente, se incorporarán en el informe semestral del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental. En caso de aumento de carga de uso, se realizarán nuevas mediciones.

n) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un periodo de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

o) Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

p) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

q) La intervención arqueológica ha permitido identificar tres cuevas bajo el espacio donde se ubicarían los aerogeneradores 11 y 12. Debido a la nueva reubicación no se verán afectadas. No obstante, dadas las características de este tipo de cavidades kársticas, que en numerosas ocasiones están directamente relacionadas con una actividad antrópica y para garantizar la protección de evidencias arqueológicas que no hayan podido ser identificadas durante el proceso de prospección superficial del terreno, se realizará un control arqueológico con visitas periódicas a las obras de remoción del terreno. Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

r) Dada la posible afección a Bienes de Interés Cultural, se requiere la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

3. - Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la Adminis-

tración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4. - Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5. - Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

- Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

- Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

- En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

6. - Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7. - La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 15 de mayo de 2006. – El Delegado Territorial, Jaime Mateu Istúriz».

2.º - A los efectos del art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º - En cumplimiento del apartado 2.n) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º - La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 10 de noviembre de 2006. – El Viceconsejero de Economía, Rafael Delgado Núñez.

200609615/10129. – 940,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

## CONSEJERIA DE FOMENTO

### Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

*Acuerdo 165/2006, de 23 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la caducidad del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos).*

Visto el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos), del que son los siguientes sus antecedentes:

Primero. – El término municipal de Hontoria del Pinar (Burgos), se encuentra ordenado por Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en fecha de 4 de mayo de 1984.

La presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos), tiene por objeto la exclusión de la Unidad de Actuación de parte de la parcela n.º 19, de la manzana 63.319, de dicho término municipal, cambiando la clasificación de suelo urbano no consolidado a suelo urbano consolidado. Parte de esta parcela se encuentra calificada como jardines y áreas libres, equipamiento (A) cívico, administrativo, (C) cultural y (S) sanitario asistencial. Al excluirse de la Unidad de Actuación, pasa a ser exclusivamente residencial como zona de casco urbano, tipo I, sin zonas verdes ni equipamiento.

Segundo. – El Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos) en sesión ordinaria celebrada en fecha de 20 de junio de 2002, aprobó inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de referencia, sometiéndose al preceptivo trámite de información pública previa publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 187, de 26 de septiembre de 2002, en el Diario de Burgos, de 16 de

septiembre de 2002 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 188, de 1 de octubre de 2002, habiéndose presentado escrito de alegaciones en dicho periodo por D.ª María Isabel Berzosa Ferrero (que consta en el expediente), según se desprende del certificado expedido por el Secretario de la Corporación en fecha 11 de marzo de 2005, relativo a la aprobación provisional.

Tercero. – Se solicitaron los preceptivos informes de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de la Subdelegación del Gobierno en Burgos y del Registro de la Propiedad, cuyo contenido consta en el expediente administrativo y no se reproduce en aras del principio de economía procedimental.

Cuarto. – EL Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), en sesión celebrada en fecha de 4 de marzo de 2005, acordó la aprobación provisional de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de dicho término municipal y la remisión del expediente debidamente diligenciado a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, a los efectos de su tramitación y resolución sobre la aprobación definitiva conforme al procedimiento establecido en el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto. – En fecha de 7 de septiembre de 2005, tuvo entrada en el Registro Unico de las Consejerías de Agricultura, Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el correspondiente expediente administrativo y el proyecto de modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos), en triplicado ejemplar, para su aprobación definitiva.

Sexto. – Con fecha de 12 de septiembre de 2005, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, remite al Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), copia del informe técnico emitido en fecha de 9 de septiembre del mismo año, en el que se ponen de manifiesto diversas deficiencias detectadas en la documentación técnica enviada por el Ayuntamiento, cuya subsanación resulta necesaria para poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58.3.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con advertencia de que transcurridos tres meses desde el requerimiento sin que se realizaran las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se produciría la caducidad del mismo.

En el informe técnico de 9 de septiembre de 2005, se hace constar lo siguiente:

«Deberán subsanarse las siguientes deficiencias:

1.º - Deberán presentarse planos de la zona afectada, según el planeamiento vigente.

2.º - Deberán presentarse planos acotados de la parcela afectada al menos a E. 1/500, indicando la superficie de la parcela, superficie de zona verde y de equipamientos, según está reflejado en el planeamiento vigente.

3.º - Deberán justificar el cumplimiento del artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, reponiendo la superficie de zona verde que se ha eliminado.

4.º - Los equipamientos que existen en la Unidad de Actuación deberán mantenerse.

5.º - Deberán presentarse fotografías de la zona de actuación».

Séptimo. – La documentación complementaria requerida que pretende subsanar las deficiencias señaladas en el informe téc-

nico de 9 de septiembre de 2005, es remitida por el Ayuntamiento en fecha de 14 de diciembre de 2005.

Octavo. - A la vista de la misma se emite informe técnico desfavorable a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos), el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, en fecha de 28 de diciembre de 2005, cuyo contenido consta en el expediente y no se reproduce en aras del principio de economía procedimental, el cual es enviado al Ayuntamiento, el 5 de enero de 2006 y recibido por el mismo el 11 de enero de 2006, junto con un nuevo requerimiento de documentación complementaria y subsanación de deficiencias indicadas en tal informe, a efectos de que pudiera aprobarse definitivamente el expediente y con advertencia de que transcurridos tres meses desde el nuevo requerimiento, sin que se realizaran las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se produciría la caducidad del mismo y se acordaría el archivo de las actuaciones.

Noveno. - Con fecha de 20 de abril de 2006, se emite propuesta de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de informe de la Consejería de Fomento, favorable a la declaración de caducidad y consiguiente archivo del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos).

Décimo. - En fecha de 27 de abril de 2006, la Consejería de Fomento, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de 20 de abril de 2006, acuerda informar favorablemente la declaración de caducidad y consiguiente archivo del expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos).

Undécimo. - Con fecha de 31 de octubre de 2006, se ha emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informe favorable sobre la propuesta de 10 de mayo de 2006 de acuerdo de la Junta de Castilla y León por la que se declara la caducidad del expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos).

#### Fundamentos de Derecho. -

I. - El órgano competente para la resolución de la caducidad del expediente es la Junta de Castilla y León, de conformidad con el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II. - El artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, reconoce la declaración de caducidad como una de las formas de terminación del procedimiento, operando en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses desde la advertencia de la Administración sin que se hayan cumplimentado trámites indispensables para dictar resolución (artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

III. - El artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prescribe que «las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma» y el mismo artículo en su apartado d) establece que «para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la den-

sidad de la población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situadas en el entorno próximo».

Tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho sexto y séptimo, se solicitó del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos), documentación complementaria en fecha de 12 de septiembre 2005, en orden a completar las determinaciones establecidas en el artículo 58.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, la cual es remitida a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, en fecha de 14 de diciembre de 2005, emitiéndose a la vista de la misma informe técnico desfavorable por el Servicio de Urbanismo, en fecha de 28 de diciembre del mismo año.

Con fecha de 5 de enero de 2006, se envía al Ayuntamiento informe técnico desfavorable de 28 de diciembre de 2005, a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de referencia junto con un nuevo requerimiento de documentación complementaria y subsanación de deficiencias indicadas en tal informe a efectos de que pudiera aprobarse definitivamente el expediente con advertencia de que transcurridos tres meses desde el nuevo requerimiento sin que se realizaran las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, se produciría la caducidad del mismo y se acordaría el archivo de las actuaciones, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna documentación subsanando las deficiencias indicadas en el tal informe técnico del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar (Burgos).

IV. - Tramitado este expediente por el cauce procedimental especial del citado artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, procede dictar resolución expresa sobre el mismo conforme a las también citadas reglas procedimentales generales por el órgano allí previsto, esto es, por la Junta de Castilla y León justificándose la ausencia del informe del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma, en que en su intervención tiene el alcance de garantía material de salvaguarda de la funcionalidad de las zonas verdes y espacios libres públicos, intervención que, dada la naturaleza formal de la presente resolución (finalizadora del procedimiento pero no decisoria de su fondo) puede y debe ser obviada sin menoscabo de aquella garantía y en aplicación del principio de economía procedimental.

V. - En virtud de lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, en la redacción dada al mismo por Ley 4/1999, de modificación de la anterior, la obligación de resolver también se aplica en los casos de caducidad del procedimiento, si bien con el matiz de que «la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables».

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Fomento y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de noviembre de 2006, adopta el siguiente:

#### Acuerdo. -

Declarar la caducidad y consiguiente archivo del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hontoria del Pinar (Burgos).

Valladolid, 23 de noviembre de 2006. - El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan Vicente Herrera Campo. - El Consejero de Fomento, Antonio Silván Rodríguez.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio Territorial de Medio Ambiente**

*Edicto relativo al amojonamiento del monte «Santotís» n.º 387 del C.U.P. de la provincia de Burgos, de la pertenencia de la Junta Administrativa de Quintana de los Prados.*

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Santotís» número 387 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, propiedad de la Junta Administrativa de Quintana de los Prados, en el término municipal de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, cuyas operaciones fueron anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 137, de 20 de julio de 2006, y oficiadas a la Entidad propietaria, Entidades colindantes y particulares colindantes, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la Oficina de esta Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural (calle Juan de Padilla, s/n., 09071, Burgos), durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las 9 a las 14 horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, a 1 de diciembre de 2006. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier M.ª García López.

200609984/9885. — 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE****Servicio Territorial de Burgos***Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.175*

Por la Asociación de Empresarios Agropecuarios de Briviesca, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.175, que afecta a una superficie de 80,14 Has., de parcelas números 896 a 926, parcela número 3.351 y parcelas 3.381 a 3.386, del polígono 1 de Briviesca, de terrenos pertenecientes al término municipal de Briviesca (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 27 de noviembre de 2006. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200609467/9883. — 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Burgos**

SUBDIRECCION RECAUDACION EJECUTIVA

*Notificación a Fuente Asardón, S.L.U.*

D.ª Sagrario Manzanal Manero, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), hace saber a la empresa Fuente Asardón, S.L.U., ante la imposibilidad de comunicarle el trámite de audiencia, tras ser devuelta la notificación por el Servicio de Correos, lo siguiente:

Concesión de audiencia. —

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección Provincial por el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del 25), se ha iniciado en esta Dirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad solidaria (número de expediente 21/06) a la empresa Fuente Asardón, S.L.U., por las deudas contraídas con esta Tesorería por la empresa Construcciones y Obras Benimellal, S.L.U.

Trámite de audiencia. —

Antes de dictar el correspondiente acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, para lo que se le concede el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este escrito. Asimismo, durante el plazo citado se pondrán de manifiesto en esta Dirección Provincial (c/ Andrés Martínez Zatorre, 15-17, 09002 Burgos), los procedimientos instruidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada norma legal.

Burgos, 4 de diciembre de 2006. — La Subdirectora Provincial, Sagrario Manzanal Manero.

200609959/9840. — 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de La Rioja**

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RECAUDACION EJECUTIVA

*Notificación de deuda*

D. Manuel Martínez Berceo, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Rioja.

Hace saber: Que no siendo posible la notificación de deuda al trabajador D. Luis Miguel Vallejo Fuertes, incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio al objeto de efectuar la reglamentaria notificación.

De los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se desprende que el trabajador autónomo, con N.A.F. 26/0024691182, mantiene una deuda correspondiente al periodo de enero de 1997, a junio de 1998 que asciende a 3.423,87 euros.

Notificación que se realiza a efectos de lo previsto en el artículo 43 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio y con el fin de que proceda a regularizar su situación mediante ingreso en la cuenta restringida de la Unidad de Recaudación Ejecutiva que abajo se indica.

Entidad financiera: Banco Santander Central Hispano.

Domicilio: Mártires, n.º 12, Calahorra, 26500.

Número de cuenta: 0049-4881-11-201-6555678.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia y Ayuntamiento correspondiente, para conocimiento de los afectados y a los efectos consiguientes.

Logroño, 12 de diciembre de 2006. – La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Sagrario Manzanal Manero.

200609937/9843. – 34,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### Comisaría de Aguas

D. Andrés Aristondo Iriondo, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consiste en un pozo de 190 m. de profundidad situado en la margen derecha del río Nela, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje Coto Redondo (polígono 98, parcela 131). El equipo de elevación instalado consiste en una electrobomba de 5,5 C.V., el caudal instantáneo es de 1,7 l/s. El agua se destinará al riego por aspersión de 3,88 Has., de forrajeros en la citada parcela, en el término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). El volumen total anual destinado es de 32.800 m.<sup>3</sup> y el caudal medio equivalente, en el mes de máximo consumo, es de 1,7 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 30 de octubre de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200609721/9915. – 34,00

D. Antonio Maroto García, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Peticionario: D. Antonio Maroto García.

Objeto: Autorización vertido aguas residuales procedentes de una vivienda unifamiliar.

Cauce: Río Ayuda.

Paraje: Araico I, parcela 125.

Municipio: Araico-Condado de Treviño (Burgos).

El volumen máximo de vertido se cifra en 318 m.<sup>3</sup>/año, siendo depurado en un sistema consistente en una fosa séptica con filtro biológico, seguida de un filtro bacteriano percolador y una arqueta de aireación y muestreo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 24 de noviembre de 2006. – El Comisario de Aguas, Rafael Romeo García.

200609815/9989. – 38,00

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Comisaría de Aguas

Referente a la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por:

Solicitante: Arpape, S.L. D.N.I./C.I.F.: B09013335, con domicilio, a efectos de notificación, en Avda. Luis Mateos, n.º 4, 09400 Aranda de Duero (Burgos).

Información pública. –

La descripción de las obras es la siguiente:

- Pozo de 7 m. de profundidad, 2.000 mm. de diámetro, situado en la parcela 5429 del polígono 502, paraje de El Carrascal, en el término municipal de Castrillo de la Vega (Burgos).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Industrial.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,21 l/s., el volumen máximo anual solicitado es de 4.747 m.<sup>3</sup>, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 3 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02:09: Burgos-Aranda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Castrillo de la Vega (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia CP-424/2006-BU (Alberca-I.N.Y.).

Valladolid, a 23 de noviembre de 2006. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

200609725/9916. – 40,00

Referente a la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por:

Solicitante: D.ª Adoración Berezo Ramos. D.N.I.: 13.102.098-X.

Solicitante: D. Raimundo Barrio Río. D.N.I.: 13.068.016-Z.

Con domicilio, a efectos de notificación, en calle San Pedro, n.º 9, 09131- Pedrosa de Río Urbel (Burgos).

Información pública. –

La descripción de las obras es la siguiente:

- Pozo de 6 metros de profundidad 1.500 mm. de diámetro, situado en la parcela 6 del polígono 506, paraje de Rugalesa, en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel (Burgos).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Riego de una superficie de 1,42 Has., repartida entre las siguientes parcelas.

Parcela: 5; Polígono: 506; Término: Pedrosa de Río Urbel; Provincia: Burgos.

Parcela: 6; Polígono: 506; Término: Pedrosa de Río Urbel; Provincia: Burgos.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,85 l/s., el volumen máximo anual solicitado es de 8.520 m.<sup>3</sup>, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02:09: Burgos-Aranda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Pedrosa de Río Ubel (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia CP-1558/2006-BU (Alberca-INY).

Valladolid, a 23 de noviembre de 2006. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otel.

200609726/9917. — 46,00

Referente a la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por:

Solicitante: Junta Vecinal de Caborredondo. D.N.I./C.I.F.: P0900189B, con domicilio, a efectos de notificación, en 09191 Caborredondo, Galbarros (Burgos).

Información pública. —

La descripción de las obras es la siguiente:

- Sondeo de 120 m. de profundidad, 160 mm. de diámetro, situado en la parcela 20291 del polígono 513, paraje de Castrejón-Val de Elvira, en el término municipal de Galbarros (Burgos).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento.

- El caudal medio equivalente es de 0,126 l/s., el volumen máximo anual solicitado de 4.000 m.<sup>3</sup>, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 5,5 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02:02: Quintanilla-Peña Horadada-Atapuerca.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Galbarros (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia CP-2489/2006-BU (Alberca-INY).

Valladolid, 23 de noviembre de 2006. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otel.

200609728/9808. — 40,00

Referente a la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, presentada por:

Solicitante: Bodegas Félix Callejo. D.N.I./C.I.F.: A09105263, con domicilio, a efectos de notificación, en Avda. Aranda, n.º 4, 09441, Sotillo de la Ribera (Burgos).

Información pública. —

La descripción de las obras es la siguiente:

- Sondeo de 170 m. de profundidad 300 mm. de diámetro situado en la parcela 15.137 del polígono 501, paraje de Los Guanos, en el término municipal de Sotillo de la Ribera (Burgos).

- La finalidad del aprovechamiento es para los siguientes usos: industrial y riego de una superficie de 2,56 Has., repartida entre las siguientes parcelas:

Parcela	Polígono	Término	Provincia
31	501	Sotillo de la Ribera	Burgos
5.137	501	Sotillo de la Ribera	Burgos
15.137	501	Sotillo de la Ribera	Burgos
25.137	501	Sotillo de la Ribera	Burgos

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,22 l/s., el volumen máximo anual solicitado de 6.798 m.<sup>3</sup>, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 25 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02:09: Burgos-Aranda.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Sotillo de la Ribera (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia CP-1014/2006-BU (Alberca-INY).

Valladolid, 20 de noviembre de 2006. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otel.

200609364/9844. — 52,00

D. Miguel Fernando Ortega Hortigüela, con D.N.I. 13.155.105-W, con domicilio en calle Palacio, n.º 15, 09191 Villayerno Morquillas (Burgos), solicita autorización para la realización de obras de construcción de 2 viviendas unifamiliares pareadas en zona de policía del arroyo El Palacio (margen izquierda), en el término municipal de Villayerno Morquillas (Burgos).

Información pública. —

La descripción de la obra es:

Construcción de 2 viviendas unifamiliares pareadas, constarán de planta baja, planta primera y desván. Las dos viviendas se plantean como un volumen único teniendo como punto de unión el garaje sobre el que se sitúa una terraza cubierta.

La parcela donde se ubicarán las viviendas está formada por 2 fincas contiguas con la siguiente referencia catastral:

Finca n.º 1: 09488A503052090000KZ (parcela 5209 del polígono 503) paraje «Era Cabo».

Finca n.º 2: 09488A503052100000KE (parcela 5210 del polígono 503) paraje «Era Cabo».

Se situarán a una distancia de 5 metros del cauce del arroyo El Palacio, en término municipal de Villayerno Morquillas en zona de policía del arroyo El Palacio.

En dicha zona se permitirá un paso entre las dos viviendas con el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Valladolid, 28 de noviembre de 2006. — El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otel.

200609523/9845. — 50,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Por Stanza Cerámica, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para venta y exposición de cerámica y pequeño material de construcción en un establecimiento sito en c/ A. Martín Cobos, s/n., naves Correa B6-B8-B9. (Expediente 336-C-06).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 22 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200700033/123. — 34,00

### Ayuntamiento de Briviesca

#### CONVOCATORIA, PARA PROVEER DOS PLAZAS DE AUXILIARES DE TURISMO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Admitidos y excluidos.—

Finalizado el plazo concedido para la presentación de solicitudes, han sido declarados admitidos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, los siguientes aspirantes:

Admitidos:

1. — M.ª Isabel Gómez Cornejo.
2. — Araceli López Rioja.
3. — Cristina Castaño Carazo.
4. — Emilia Cieza Antolín.
5. — M.ª Angeles Cano Martínez.
6. — M.ª Asunción Ortega García.
7. — Lara González Luis.
8. — Santiago García Calvo.
9. — María Zan Tapia.
10. — Rocío de la Calle Muñoz.

Tribunal Calificador.—

De conformidad con lo señalado en la base 6.ª de la convocatoria, en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, arriba indicado, se hace pública su composición en la forma siguiente:

Presidente: D. José María Martínez González, como titular; y D. Ignacio Santos Gómez, como suplente.

Vocales Titulares:

- D. Ricardo Pascual Merino.
- D. José Luis Ceniceros Herrera.
- D. Julián Fernández Sáez.
- D.ª M.ª Asunción Sastre Saiz.

Vocales Suplentes:

- D.ª Mercedes Marroquín Osúa.
- D. Ricardo Sainz Iñiguez.
- D.ª M.ª Jesús Olivares Alberca.
- D.ª Marta Verónica García Fernández.

Vocal-Secretario Titular:

D. Ricardo Pascual Merino.

Vocal-Secretario Suplente:

D.ª Mercedes Marroquín Osúa.

Se concede el plazo de diez días, a efectos de recusación por parte de cualquiera de los aspirantes, trayendo causa fundada en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de abstención por parte de cualquiera de los miembros del Tribunal, debidamente motivada.

Constitución del Tribunal y comienzo de los ejercicios.—

El Tribunal deberá constituirse, una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios, con la formalización del acta correspondiente de aceptación del cargo y demás pormenores.

Los aspirantes quedan convocados para realizar el primer ejercicio, el 30 de enero, a las 9.30 horas, en las dependencias de la Casa de Cultura, sita en la calle Marqués de Torresoto, de esta ciudad.

Lo que se hace público a todos los efectos legales y reglamentarios, muy especialmente como determinante de los plazos indicados, a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Briviesca, 21 de diciembre de 2006. — El Alcalde, José M.ª Martínez González.

200610231/10137. — 40,00

### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

#### Aprobación inicial del presupuesto de 2006

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2006, ha aprobado inicialmente por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2006, cuyo estado de gastos asciende a 546.800,00 euros y el estado de ingresos a 546.800,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante lo cuales, podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Peñaranda de Duero, 18 de diciembre de 2006. — El Presidente, Julián Plaza Hernán.

200610143/10084. — 34,00

### Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

Por D. Francisco Javier Fernández García, se ha solicitado licencia ambiental para 370 plazas de ganado ovino, en calles Tenadas, n.º 12 y Camino Arroyo, números 20, 28, 34, 38 y 42 de la Entidad Local Menor de Piedrahita de Muñó, provincia de Burgos.

Habiendo resultado imposible la notificación personal a los propietarios colindantes que se relacionan a continuación, se expone al público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

- M.ª Castrillo Ribero.
- Lorenzo Varga Moncalvillo.
- Carlos Serrano Alonso.
- Jesús Sebastián Cabezón.
- Adelia Castrillo Sebastián.

- Jacinto Fernández Blanco.
- Felicitas Moncalvillo Rivero.
- Ascensión Fernández Moncalvillo.

En Pinilla de los Moros, a 11 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Juan Antonio Redondo Andrés.

200610048/10079. — 34,00

Por D. Miguel Angel Redondo Andrés, se ha solicitado licencia ambiental para 350 plazas de ganado ovino en calles Las Huertas, n.º 24, Travesía Mayor, n.º 4, y Mayor, n.º 41, de la localidad de Pinilla de los Moros, provincia de Burgos.

Habiendo resultado imposible la notificación personal a los propietarios colindantes que se relacionan a continuación, se expone al público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

- Hermanas Acinas Vargas.
- Antonino García Pascual.
- M.ª Carmen Moreno Castaño.

En Pinilla de los Moros, a 11 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Juan Antonio Redondo Andrés.

200610049/10080. — 34,00

Habiendo sido solicitada por D. Miguel Angel Redondo Andrés, licencia ambiental de 350 plazas de ganado ovino, en calles Las Huertas, n.º 24, Travesía Mayor, n.º 4, y Mayor, n.º 41, de la localidad de Pinilla de los Moros, provincia de Burgos, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

En Pinilla de los Moros, a 11 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Juan Antonio Redondo Andrés.

200610050/10081. — 34,00

Habiendo sido solicitada por D. Francisco Javier Fernández García, licencia ambiental de 370 plazas de ganado ovino, en calles Tenadas, n.º 12 y Camino Arroyo, números 20, 28, 34, 38 y 42 de la Entidad Local Menor de Piedrahita de Muñó, provincia de Burgos, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

En Pinilla de los Moros, a 11 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Juan Antonio Redondo Andrés.

200610051/10082. — 34,00

## Ayuntamiento de La Vid y Barrios

### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2006*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Vid y Barrios, para el ejercicio de 2006, cuyo estado de gastos, consolidado, asciende a 216.100,00 euros y el estado de ingresos a 216.100,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Vid y Barrios, a 19 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Alberto Leal Gómez.

200610144/10085. — 34,00

## Ayuntamiento de Padilla de Abajo

### *Convocatoria para la elección de Juez de Paz Sustituto*

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz Sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Ser español, mayor de edad, residente en Padilla de Abajo y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

- Instancias: Se presentarán en el Ayuntamiento durante el plazo de un mes, desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las instancias deberá acompañarse fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Padilla de Abajo, 20 de diciembre de 2006. — La Alcaldesa, Pilar Gómez Bahillo.

200610312/29. — 34,00

## Ayuntamiento de Villariezo

### *Licencia urbanística número 62/06*

Se ha presentado en este Ayuntamiento por D. Pedro y D. José Miguel Martín Iglesias, con N.I.F. n.º 13.257.658-K y 13.010.426-Q, y domicilio, a efectos de notificaciones, en Avda. Reyes Católicos n.º 16, 4.º C, escalera 2.ª, solicitud de «licencia de uso de suelo rústico» para la instalación de un centro canino-perrera, en término de Villariezo (polígono 501, parcela 5439).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días, a partir de la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Villariezo, a 19 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Juan José Hortiguëla Valdivielso.

200610148/10087. — 34,00

### *Licencia ambiental número 12/06*

Por D. Pedro y D. José Miguel Martín Iglesias, con N.I.F. 13.257.658-K y 13.010.426-Q, y con domicilio, a efectos de notificaciones, en Avda. Reyes Católicos, n.º 16, 4.º C, esc. 2.ª, 09005 Burgos, se ha solicitado licencia ambiental, para el ejercicio de

la actividad de «centro canino-perrera», en la parcela rústica número 5.439, polígono 501, del término de Villariego.

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días, se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariego, 18 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200610178/10105. — 34,00

### Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de noviembre de 2006, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, redactada por el Ingeniero D. Alfredo Peraita Lechosa y promovida por este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 52.5 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 158 de su Reglamento, se expone el expediente al público durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación última de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el Diario de Burgos. Durante dicho periodo podrá ser examinado por cuantos se consideren afectados y formular las alegaciones pertinentes.

En Quintanaélez, a 21 de diciembre de 2006. — El Alcalde-Presidente, Severiano Palma Gómez.

200610149/10088. — 34,00

#### *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 1/2006 del ejercicio de 2006*

El expediente 1/2006 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Quintanaélez para el ejercicio de 2006, queda aprobado definitivamente con fecha 23 de agosto de 2006, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Imp. euros
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	9.000,00
4.	Transferencias corrientes .....	2.500,00
	Total aumentos .....	11.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Imp. euros
8.	Remanente de Tesorería .....	11.500,00
	Total aumentos .....	11.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaélez, a 21 de diciembre de 2006. — El Alcalde-Presidente, Severiano Palma Gómez.

200610150/10089. — 34,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### *Anuncio de adjudicación de obras*

1. — Objeto del contrato: Obras de «Campo de hierba artificial en las instalaciones del Polideportivo de Anduva, en Miranda de Ebro».

2. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, abierto y concurso.

3. — Adjudicación: Junta de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 2006, a «Copsa Empresa Constructora, S.A.», de Vitoria, en la cantidad de 632.492,58 euros I.V.A. incluido y tres meses de plazo de ejecución.

Miranda de Ebro, 21 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200610230/10136. — 34,00

### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Resolución del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, adoptada en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2006, por la que se anuncia concurso, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la adjudicación de las obras que a continuación se detallan, según la separata del proyecto y el pliego de cláusulas administrativas aprobados:

1. — Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

2. — Objeto del contrato: «Renovación red de agua».

3. — Plazo de ejecución: Tres meses.

4. — Tipo de licitación: 100.200,00 euros.

5. — Garantía provisional: 2.004,00 euros. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. — Plazo y lugar de presentación de ofertas: Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, en horario de oficina, a través de las formas y medios contemplados en la Ley 30/1992, en el plazo de trece días naturales que se contarán desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Copias documentación: Copistería Repro. Aranda de Duero.

7. — Apertura de pliegos: A las 19.00 horas, del primer lunes posterior al decimoprimer día siguiente al de la finalización del plazo señalado para la presentación de ofertas.

8. — Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en Boletines y cualquier otra publicación serán de cuenta del adjudicatario.

Sotillo de la Ribera, 21 de diciembre de 2006. — El Alcalde, Jorge Meruelo Rubio.

200610154/10077. — 34,00

### Junta Vecinal de Villanueva de Mena

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de cláusulas económico administrativas para la contratación, mediante subasta, del aprovechamiento forestal que posteriormente se detallará, se expone al público por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra el mismo, se anuncia subasta pública, conforme a lo siguiente:

Clase de aprovechamiento: Madera, Pinus radiata.

Con carácter: Ordinario.

Por motivo de: Corta final.

Paraje: «Línea Valca».

Del monte n.º: 637 U.P.

Denominado: «Redondo».

Cosa cierta: 2.100 árboles.

Tasación: 91.862,00 euros.

Precio índice: 114.827,50 euros.

Plazo de ejecución: Un año desde la fecha de adjudicación.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Garantía provisional: 1.837,24 euros.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación que se ingresará en las arcas de la Junta Vecinal.

Proposiciones: La documentación se presentará en dos sobres, separados e independientes, cerrados ambos, que podrán ir lacrados y precintados, en cuyos anversos se especificará con caracteres castellanos, fácilmente legibles, lo siguiente:

a) Margen superior izquierdo: Datos de identificación del proponente.

b) En el centro: Proposición para tomar parte de la subasta pública para el aprovechamiento de madera, 2.100 árboles, Pinus radiata, en el paraje «Línea Valca», del monte n.º 637 U.P., denominado «Redondo», cuya pertenencia es de la Junta Vecinal de Villanueva de Mena.

c) Margen superior derecho:

Sobre número 1: Documentación complementaria.

Sobre número 2: Proposición económica.

En el sobre número 1 (documentación complementaria), se incluirán obligatoriamente los siguientes documentos:

a) D.N.I. del ofertante y C.I.F. en el supuesto de tratarse de persona jurídica.

b) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

c) Poder bastantado si se actúa en representación de otro.

d) Declaración en la que el proponente, manifieste que él o la empresa que representa, según los casos, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Declaración de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20, del T.R.L.C.A.P.

f) Documento acreditativo de la solvencia económica y financiera del empresario de entre los determinados en el artículo 16, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el sobre número 2 (Proposición económica), se incluirá solo y exclusivamente la proposición económica con arreglo al modelo que se inserta a continuación:

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., provisto de D.N.I. número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., con C.I.F. ....) toma parte en la subasta convocada por la Junta Vecinal de Villanueva de Mena, para el aprovechamiento de madera, 2.100 árboles, Pinus radiata, en el paraje «Línea Valca», del monte n.º 637 U.P., denominado «Redondo», anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número ....., de fecha ....., haciendo constar al efecto lo siguiente:

Primero: Que ofrece el precio de ..... euros (en letra y número).

Segundo: Que está plenamente capacitado para contratar por la Administración Pública, no hallándose incurso, en ninguna

de las causas o circunstancias establecidas en la legislación vigente que le incapacite para ello.

Tercero: Que acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de cláusulas económico administrativas de la subasta que declara conocer y se compromete al estricto cumplimiento del contrato consiguiente si resultara adjudicatario del mismo.

....., a ..... de ..... de 2006.

(Firma del licitador).

Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones, ajustadas al modelo anterior y demás documentación, se presentarán en esta Junta Vecinal de Villanueva de Mena, por un plazo de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: El acto de apertura de proposiciones se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valle de Mena, al día siguiente hábil una vez transcurridos los veintiséis días señalados en la presentación de proposiciones, a las 12.00 horas. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

En Villanueva de Mena, a 2 de noviembre de 2006. – El Alcalde Pedáneo, Joaquín Pérez Rodríguez.

200608765/69. – 148,00

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Carrias

Por Telefónica Móviles, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para ejercer la actividad de estación de telefonía móvil en traseira iglesia vieja, de este término municipal de Carrias.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficinas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrias, 22 de diciembre de 2006. – El Alcalde (ilegible).

200610275/110. – 68,00

### Junta Vecinal de Bocos

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Junta Vecinal de Bocos, en sesión celebrada con fecha de 19 de noviembre de 2006, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua domiciliaria así como el Reglamento regulador del citado servicio

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 227 de 29 de noviembre de 2006 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor la citada ordenanza y sus modificaciones el 1 de enero de 2007.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo.

La presente ordenanza y reglamento que se insertan como anexo del presente edicto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Bocos, a 30 de diciembre de 2006. — La Alcaldesa Pedánea, M.<sup>a</sup> Angeles Velasco.

200700081/111. — 1.312,00

\* \* \*

#### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

##### TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

###### Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Bocos, establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto 2/2004.

###### Artículo 2. — *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del Servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Vecinal de Bocos.

###### Artículo 3. — *Sujeto pasivo:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de Suministro de Agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del Servicio.

###### Artículo 4. — *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

###### Artículo 5. — *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

###### Artículo 6. — *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Suministro de Agua a Domicilio.

###### Artículo 7. — *Declaración e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal de Bocos, declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

###### Artículo 8. — *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

###### Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de seiscientos (600) euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. — *Uso doméstico:* Se cobrará semestralmente 50 céntimos de euro por m.<sup>3</sup> consumido, siendo la cuota mínima de consumo semestral de 18 m.<sup>3</sup> a siete euros con veinte céntimos (7,20 euros), aunque no se llegue a dicho consumo.

Tarifa 2. — *Uso en el resto de actividades:* Dada la escasa entidad de estas, las mismas cuotas que para el uso doméstico.

###### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Junta Vecinal de Bocos, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2006, entrará en vigor el día de su publicación íntegra de la misma tras el correspondiente periodo de información pública legalmente establecido, en el «Boletín Oficial» de la provincia, con carácter de aplicación al primer cobro del año de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO VECINAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

##### CAPITULO 1. — DISPOSICIONES GENERALES

###### ARTICULO 1. - OBJETO:

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de Bocos.

###### ARTICULO 2. - FORMA DE GESTION Y TITULARIDAD DEL SERVICIO:

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad vecinal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal de Bocos podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización sea cual sea la forma de prestación elegida, de acuerdo con lo establecido en la ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

###### ARTICULO 3. - ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO:

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable las captaciones de agua, elevaciones, estaciones de tratamiento, depósitos de almacenamiento, red de distribución, y las acometidas.

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Su instalación será competencia del prestador del Servicio y a cargo del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.

#### ARTICULO 4. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:

El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables vigentes.

Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro que inicia la instalación interior del abonado.

Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

Efectuar la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

El prestador del Servicio deberá colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios y público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

#### ARTICULO 5. - DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:

El prestador del Servicio tiene los siguientes derechos:

Cobro de los servicios prestados tales como cuota del servicio, agua consumida por el abonado, o mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa legalmente aprobada.

Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

Disponer de una tarifa del servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

#### ARTICULO 6. - OBLIGACIONES DEL ABONADO:

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

Satisfacer puntualmente el importe del servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.

Permitir la entrada al local del suministro (en las horas hábiles o de normal relación con el exterior), al personal del Servi-

cio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

Respetar los precintos colocados por el Servicio o los organismos competentes de la administración.

Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza de abono.

Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir, en la red general de distribución.

Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

En caso de ausencia cuando el lector pase a realizar la lectura del equipo de medida, deberá tomar la lectura y entregarla en las oficinas del Servicio. La no presentación de la lectura, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulación de consumos posteriores.

#### ARTICULO 7. - DERECHOS DEL ABONADO:

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

Disponer del agua en las condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

Solicitar al prestador del Servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.

Formular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, y sin otras limitaciones que las establecidas en este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

A que se realicen por el prestador del Servicio la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia de tres meses, y un espaciado de lectura a lectura no superior a más/menos dos semanas de la fecha de lectura.

A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del Servicio, para su lectura, en la sede de la entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

## CAPITULO II. — CONTRATACION DE ABONOS.

#### ARTICULO 8. - SUSCRIPCION DE POLIZA:

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del Servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el suministro, este no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho

efectivo los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del Servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos:

Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del Servicio y en tanto no abone su deuda.

Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

#### ARTICULO 9. - POLIZA UNICA PARA CADA SUMINISTRO:

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### ARTICULO 10. - CONDICIONES DE CONTRATACION:

Para formalizar con el servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del prestador del Servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del Servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio de suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario, o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por los siguientes documentos:

Vivienda de uso doméstico de nueva construcción.—

Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).

Licencia de Primera Ocupación expedida por el Ayuntamiento.

Vivienda de uso doméstico habitada anteriormente.

Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).

Comunidades de Vecinos o Propietarios.

Fotocopia del libro de actas de la Comunidad autorizando al Presidente o Secretario para suscribir la póliza de abono.

Uso industrial y comercial.

Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.

Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

Uso de Obra

Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa en caso de industriales.

Licencia de Obra expedida por el Ayuntamiento.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la ordenanza Vecinal.

#### ARTICULO 11. - DURACION DE LA POLIZA:

Los contratos se suscribirán por tiempo indeterminado, viniendo el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha que haya de causar baja en el servicio. La notificación será de forma expresa y por escrito.

En el caso de altas por obra, la vigencia del alta se ajustará a la vigencia de la licencia de obra. Al finalizar la obra, o la licencia para la realización de dicha obra esta quedará anulada produciéndose la baja en el servicio.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente póliza de abono y pago de los oportunos derechos.

#### ARTICULO 12. - MODIFICACIONES EN LA POLIZA:

Durante la vigencia de la póliza, esta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

#### ARTICULO 13. - CESION DEL CONTRATO:

Como regla general se considera que el abono al suministro es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del Servicio mediante comunicación escrita y fotocopia del D.N.I., que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del Servicio. La cesión del contrato conlleva la cesión de la propiedad del contador. En caso de «desaparición» del titular se realizará la cesión del contrato mediante la acreditación de propiedad o uso del inmueble.

El prestador del Servicio, al recibo de la comunicación y de los documentos necesarios, extenderá una nueva póliza a nombre del nuevo abonado. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del Servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sean necesarias realizar para adaptarse a la normativa vigente.

#### ARTICULO 14. - SUBROGACION Y RESCISION:

Al producirse la defunción de un titular de una póliza de abono, el heredero podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo IX de este reglamento.

## CAPITULO III. — CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

## ARTICULO 15. - PLURALIDAD DE POLIZAS EN UN INMUEBLE:

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión, depósitos, sistemas de calefacción o de agua caliente central, etc. será necesario una póliza general de abono, donde se facturará la diferencia de consumo entre el contador general y los contadores particulares, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general. Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este reglamento.

## ARTICULO 16. - FIANZA:

El prestador del Servicio podrá exigir, en el momento de la contratación del Servicio, una fianza en garantía del pago de los recibos del suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, la sociedad procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolverá la diferencia resultante.

## ARTICULO 17. - CLASES DE SUMINISTRO:

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

Suministros para usos domésticos, son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Suministros para usos comerciales, serán todos aquellos en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

Suministros para usos industriales, se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad comercial o industrial.

Suministros para usos agrícolas, es el destinado para el riego de productos agrícolas o jardinería. Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble, este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por contador, no hallándose el prestador del Servicio obligado a este tipo de suministro.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

## ARTICULO 18. - PRIORIDAD DE SUMINISTRO:

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

El prestador podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador del Servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando este afecte a procesos industriales, hoteles, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

## ARTICULO 19. - INSTALACIONES DEL ABONADO:

Las instalaciones utilizadas para los abonados han de reunir en todo momento las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del Servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del Servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del Servicio puede comunicar al abonado la falta de seguridad de éstas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del Servicio queda facultado para suspender el suministro previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

El prestador del Servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

## ARTICULO 20. - REGULARIDAD DEL SUMINISTRO:

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación.

El prestador del Servicio pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones de fuerza mayor, refuerzos y extensiones de la red de distribución, realización de acometidas, debido a reparaciones de averías que no admitan demora o debido a la imposibilidad de adquisición de caudales suficientes para el abastecimiento de la ciudad.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la intervención del suministro, el prestador del Servicio procurará que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, y que éste sea el mínimo tiempo imprescindible.

Siempre que se realicen cortes de suministro que se puedan planificar, se pondrán en conocimiento de los abonados afectados de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica.

## ARTICULO 21. - IMPORTE DEL SUMINISTRO:

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado.

## CAPITULO IV. — ACOMETIDAS

## ARTICULO 22. - NATURALEZA:

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del usuario o propietario. Asimismo el servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Vecinal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación o ampliación no se procederá al suministro.

La llave de paso podrá ser manipulada por los usuarios en caso de emergencia, debiendo dar cuenta de la maniobra y sus motivos en un plazo de 24 horas al prestador del Servicio.

#### ARTICULO 23. - CONDICIONES DE LA CONCESION:

La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por La Junta Vecinal, previos los informes del Servicio.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

b) Que el inmueble cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y de las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

c) Que el inmueble de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

#### ARTICULO 24. - TRAMITACION DE SOLICITUDES:

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios en las oficinas del Servicio, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará esta.

A la referida solicitud debe acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

Acometidas de obra nueva planta. —

Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.

Memoria técnica de las instalaciones de agua potable suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, documento del redactor del proyecto con detalle de previsión de cargas.

Licencia municipal de obras, o informe favorable de la Junta Vecinal.

Otras acometidas. —

Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.

Licencia municipal de obras de acometida.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio comunicará al peticionario su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en éste último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del Servicio Vecinal, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición, y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece al Patrimonio de la Junta Vecinal. Caso de no abonar el

solicitante el coste de las modificaciones no se procederá a la realización de la acometida.

#### ARTICULO 25. - OBJETO DE LA CONCESION:

Las concesiones de acometida a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Los locales comerciales o industriales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

#### ARTICULO 26. - EJECUCION:

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este reglamento, y cuando el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas que se establecen en la ordenanza fiscal.

La prolongación de la acometida en el interior del edificio hasta el contador general o batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados del prestador del Servicio y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por el personal del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar, manipular o modificar nada de la acometida.

En caso de ampliaciones de red debido a nuevas urbanizaciones o por cualquier otro motivo, las acometidas siempre serán realizadas por el prestador del Servicio. Igual tratamiento tendrán las conexiones a la red general.

#### ARTICULO 27. - PUESTA EN CARGA DE LA ACOMETIDA:

Instalado el ramal de acometida, el prestador del Servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

La entrada en Servicio de la acometida estará supeditada a la finalización de la obra completa, y reposición de firmes y pavimentos.

Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación, formando parte de su propiedad.

#### ARTICULO 28. - CONSERVACION DE ACOMETIDAS:

Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento en estado de funcionamiento y reparación en caso de rotura, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de registro situada en la acera y en su defecto hasta pie de fachada de dicho inmueble.

El mantenimiento, reparación y cambios de las acometidas será siempre competencia exclusiva del Servicio quien realizará los trabajos correspondientes a cargo del peticionario, ya sea este el usuario, el propietario o constructor del inmueble.

En su caso se podrá establecer una tasa de conservación de acometidas, que vendrá reflejada en la correspondiente ordenanza fiscal la cantidad a pagar trimestralmente, asumiendo en este caso el servicio, el mantenimiento y conservación de las mismas.

#### ARTICULO 29. - ACOMETIDA EN DESUSO:

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida quedará a libre disposición del propietario, pero si éste, dentro de los treinta días siguientes no comunica fehacientemente al Servicio su intención de retirarlo de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del prestador del Servicio el

importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la acometida, pudiendo el Servicio tomar, respecto a este, las medidas que considere oportunas.

#### ARTICULO 30. - ACOMETIDAS DE INCENDIO:

Se concederá la realización de acometidas para los servicios de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar en caso de incendios para un tercero. Esta acometida quedará precintada no pudiendo el abonado romper el precinto mas que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso.

Las acometidas para las bocas contra incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen y deberán cumplir la legislación vigente, disponiendo éstas de contador de control.

#### CAPITULO V. — INSTALACIONES INTERIORES.

##### ARTICULO 31. - CONDICIONES GENERALES:

Se denominan instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio, destinadas a la distribución de agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio.

Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, aprobadas por orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

##### ARTICULO 32. - MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio, estarán obligados a comunicar al prestador del Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

##### ARTICULO 33. - FACULTAD DE INSPECCION.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el prestador del Servicio podrá inspeccionar, igualmente, las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumple las prescripciones de este reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro.

##### ARTICULO 34. - PROHIBICION DE MEZCLAR AGUA DE DISTINTAS PROCEDENCIAS:

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar agua del Servicio con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retomos accidentales hacia la red.

##### ARTICULO 35. - DEPOSITOS Y GRUPOS DE PRESION:

El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación.

En ambos casos el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de fraude ni perturbación.

#### CAPITULO VI. — CONTROL DE CONSUMOS.

##### ARTICULO 36. - EQUIPOS DE MEDIDA:

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se realizará mediante:

Contador único. — Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios. — Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, así mismo si el servicio lo considerase necesario, se deberá instalar contador general para el control de servicios comunes, que corresponderán a la diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los contadores divisionarios.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del prestador del Servicio, que lo realizará en función del uso del agua y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua. Cuando el usuario altere su régimen de consumos, o estos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados, cambio que efectuará el suministrador a costa del usuario.

##### ARTICULO 37. - CONTADOR UNICO:

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el prestador del Servicio. Las dimensiones del armario o cámara serán como mínimo de 330 x 450 x 200 mm.

##### ARTICULO 38. - BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS:

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, empla-

zados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

#### Condiciones de locales. —

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,2 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,2 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelos de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos. Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m. x 2,0 m., abrirá hacia el exterior del local y estará dotada con cerradura normalizada por el prestador del Servicio. La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

#### Condiciones de los armarios. —

En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,2 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal en al menos 0,6 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

#### ARTICULO 39. - PROPIEDAD DEL CONTADOR:

El contador será propiedad del titular de la póliza de abono. El abonado correrá con los gastos de su instalación y su mantenimiento. Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, conservar y preservar el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

#### ARTICULO 40. - MANTENIMIENTO DE LOS CONTADORES:

El mantenimiento de los contadores será realizado por el Servicio a cuenta y cargo de los usuarios, bien en el momento del cambio o a través de una cuota o canon de mantenimiento, que quedaría establecida en la ordenanza.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluido montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obli-

gación las averías debidas a manipulación indebida, mano airada, catástrofes y heladas.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a doce años. En caso de desconocimiento por parte del Servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del contador. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, sustituyéndose por uno nuevo.

En el caso de que para la sustitución del contador sea necesario la realización de cualquier tipo de obra civil, esta irá siempre a cargo del abonado.

Si al solicitar el alta un abonado el contador existente en el inmueble tiene una edad superior a doce años, éste deberá sustituirse por un contador nuevo, o de edad inferior a doce años verificado por la Delegación del Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León en León.

#### ARTICULO 41. - MONTAJE Y DESMONTAJE DE CONTADORES:

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizadas por el prestador del Servicio, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
- 2.- Por extinción del contrato de suministro.
- 3.- Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
- 4.- Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
- 5.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del prestador del Servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

#### ARTICULO 42. - CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO:

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

#### ARTICULO 43. - NOTIFICACION AL ABONADO:

El prestador del Servicio deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida. El prestador del Servicio estará obligado a incluir en el primer

recibo que expida al abonado posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

#### ARTICULO 44. - VERIFICACION DEL CONTADOR:

La verificación del contador podrá llevarse a cabo por solicitud del abonado o bien por requerimiento del prestador del Servicio. La verificación del contador se llevará a cabo en la Delegación de Industria de la Junta de Castilla y León en Palencia.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a un año.

El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se realizará una liquidación por fraude.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado, deberá depositar una fianza para hacer frente a los costes de la verificación en caso de que de ésta resulte que el contador cumple la normativa.

### CAPITULO VII. — LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

#### ARTICULO 45. - LECTURAS:

Se establecerá un sistema de toma de lecturas periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días aproximadamente.

La toma de lecturas será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado si le hubiera, por debajo de la puerta, o por el sistema que pudiese, una tarjeta en la que deberá constar:

Nombre del abonado y domicilio del suministro.

Fecha en que se personó para efectuar la lectura.

Fecha en que el abonado efectuó su lectura.

Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a dos días.

Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.

Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.

Advertencia de que si la entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre la acumulación de consumos que pudieran producirse.

La entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

#### ARTICULO 46. - CONSUMOS:

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a utilizar las instalaciones propias del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

#### ARTICULO 47. - FACTURACION:

El prestador del Servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se realizará como norma general con arreglo al consumo realizado durante el mismo período del año anterior. De no existir este, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. No obstante y en casos que las circunstancias así lo determinasen, el Servicio podrá estimar la cantidad de agua facturar más cercana a la realidad, según los condicionantes debidamente documentados.

#### ARTICULO 48. - REQUISITOS DE FACTURAS Y/O RECIBOS:

En las facturas o recibos emitidos deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

Domicilio objeto del suministro.

Calibre del contador y equipo de medida.

Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.

Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.

Importe total de los servicios que se presten.

Domicilio social de la empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

#### ARTICULO 49. - PAGO:

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo en las oficinas del Servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

El pago de los recibos deberá efectuarse dentro del plazo hábil establecido para cada periodo. Finalizado el plazo de pago establecido, se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio, cobrándose el recibo más los recargos correspondientes y liquidación de intereses de demora, sin perjuicio de la suspensión del suministro y de las restantes acciones legales que procedan para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

### CAPITULO VIII. — FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

#### ARTICULO 50. - INSPECTORES AUTORIZADOS:

Todo el personal del Servicio de Aguas de Bocos, acreditado, podrá ejercer de Inspector.

Los Inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

#### ARTICULO 51. - ACTA DE LA INSPECCION:

Comprobada una anomalía, el inspector precitará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo que presencie la inspección y firme el acta. El abonado puede hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La nega-

tiva a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

#### ARTICULO 52. - ACTUACION POR ANOMALIA:

El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro.

#### ARTICULO 53. - LIQUIDACION DE FRAUDE:

El Servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Que se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Aparte de las liquidaciones por consumo se podrá establecer las sanciones que el Servicio de la Junta Vecinal de Bocos, estime oportunas en base a la ordenanza fiscal.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Sr. Alcalde de la Junta Vecinal de Bocos, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

### CAPITULO IX. — SUSPENSION DEL SUMINISTRO Y RESCISION DEL CONTRATO.

#### ARTICULO 54. - CAUSAS DE SUSPENSION:

El Servicio de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo, que la legislación le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los siguientes casos:

Por impago de la facturación dentro del plazo establecido al efecto por el Servicio.

Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio de Aguas.

Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de liquidación por fraude en su instalación, o reincidencia en el mismo.

Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización del servicio, de tomas conectadas directamente a bombas o cualquier aparato que pueda afectar a las condiciones de la red de distribución o interfiera al servicio prestado a otros abonados.

Por uso del suministro de agua para otros fines que el uso doméstico (agrícola o industrial), si por necesidades de abastecimiento, el servicio hubiera notificado la restricción en alguno de los usos distintos al doméstico.

Existencia de fugas en las instalaciones interiores que produzcan daños a terceros.

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento.

En cualquiera de estos casos el Servicio podrá proceder a la suspensión del suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

#### ARTICULO 55. - PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION:

Con excepción de los casos de suspensión inmediata por toma fraudulenta prevista en este Reglamento, El Servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos establecidos en el artículo anterior, debiendo dar cuenta al organismo competente en materia de industria y al abonado afectado por los procedimientos siguientes.

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma en la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración Pública para que, previa comprobación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, considerándose que el Servicio queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria de dicho organismo en el plazo de doce días hábiles a partir de la fecha de presentación al organismo, y de la entrega de la notificación de los hechos al abonado para su comprobación.

En el caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del Servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

Nombre y dirección del abonado.

Nombre y dirección del abono.

Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.

Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua Potable en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

#### ARTICULO 56. - RENOVACION DEL SUMINISTRO:

Los gastos que origine la suspensión y posterior reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, serán a cuenta del abonado, y se remunerará con la cantidad que establezca la ordenanza fiscal, el cual será abonado por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

#### ARTICULO 57. - RESOLUCION DEL CONTRATO:

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio estará facultado para resolver el contrato.

Resuelto el contrato el Servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en las oficinas del Servicio, donde lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado durante el plazo de un mes, a partir del cual el Servicio podrá disponer libremente de este.

#### ARTICULO 58. - ACCIONES LEGALES:

El Servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

#### CAPITULO X. — PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

#### ARTICULO 59. - CONSULTAS Y RECLAMACIONES:

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El Servicio deberá contestar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las formuladas de tal manera.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Servicio, verbalmente o por escrito. Las reclamaciones por escrito serán informadas por el Servicio de Aguas de Bocos, que emitirá su resolución, y lo comunicará al abonado.

Las reclamaciones deberán incluir nombre del abonado, dirección del abono y póliza de suministro.

#### ARTICULO 60. - DE LA JURISDICCION:

Tanto el abonado como el Servicio se someten a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción de Bocos, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero que pudiera corresponderles para solventar cuantas diferencias pudieran surgir con motivo de la interpretación del presente reglamento.

#### ARTICULO 61. - DISPOSICION ADICIONAL:

En todo lo no previsto en este Reglamento regirán las normas de la legislación de régimen local y demás disposiciones vigentes.

#### ARTICULO 62. - DISPOSICION FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por La Junta Vecinal de Bocos, al día siguiente de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El presente Reglamento, ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno de la Junta Vecinal de Bocos, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2006, y para que así conste expido la presente diligencia con el V.º B.º, de la Alcaldesa (ilegible). – El Secretario (ilegible).

### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

#### Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón Municipal por suministro de agua y servicio de alcantarillado y basuras, correspondiente al periodo noviembre-diciembre 2006 (Bimestre 6, 2006), correspondiente al presente ejercicio de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.C de la L.R.H.L., queda expuesto al público por el plazo de un mes, a efectos de posibles reclamaciones, a partir de su inserción en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

El periodo de cobranza en vía voluntaria se fija entre el 20 de enero y el 20 de marzo de 2007, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, estándose a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58 de 17 de diciembre de 2003, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 y dispuesto en el apartado 5, artículo 62 de dicha Ley. En caso de ser de aplicación el recargo de apremio ordinario del 20%, le serán de aplicación los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la L.G.T. vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

A) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, Departamento de Recaudación Municipal, siendo el horario de cobranza establecido, de 10 a 14 horas, días laborables, de lunes a viernes, del periodo de referencia.

B) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento y R.D. ya citados.

C) Pago a través de orden cursada a Banco o Caja de Ahorros: Mediante la presentación del impreso correspondiente que le será remitido por el Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento en cualquier entidad de depósito de las que figuran en el mismo, devolviéndose por la misma el recibo debidamente diligenciado y como justificante de pago, teniendo pleno poder liberatorio ante la Administración correspondiente. Si no recibiese dicho impreso, podrá reclamarlo en las oficinas del Departamento de Gestión de Tributos de este Ayuntamiento, durante el periodo y horario ya indicados.

Villalbilla de Burgos, a 5 de enero de 2007. – El Alcalde (ilegible).

200700094/132. – 68,00

### Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera, adoptado en fecha 27 de octubre de 2006, sobre la modificación del tipo de gravamen correspondiente a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2: El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,55%.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ciruelos de Cervera, a 26 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Angel Fernández Manías.

200700096/134. – 68,00